



RESOLUCIÓN No. CSJHUR25-322
26 de junio de 2025

“Por medio de la cual se concede permiso”

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial
la consagrada en la Ley 270 de 1996, artículo 144, y*

CONSIDERANDO

El doctor Cesar Augusto Patarroyo Córdoba, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante oficio CSJHUOP25-1081 de 25 de junio de 2025, solicitó permiso para ausentarse del despacho a partir de las 11:00 a.m. del día 26 de junio de 2025, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

La Ley 270 de 1996, artículo 144, señala:

“ARTÍCULO 144. PERMISOS. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada.

Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito [...]”.

Por otra parte, el Decreto 1660 de 1978, artículo 102, vigente por remisión expresa de la Ley 270 de 1996, artículo 204, establece:

“ARTICULO 102. Los funcionarios y empleados tienen derecho a permisos remunerados en un (1) mes, por causa justificada, así: Los Magistrados, Consejeros de Estado, Fiscales del Consejo de Estado y del Tribunal, Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Procurador Auxiliar, Secretario General, Procuradores Delegados, Agrarios y Regionales, y Directores de Instrucción Criminal, hasta por cinco (5) días calendario; los demás funcionarios y empleados, hasta por tres (3) días calendario.

En ningún caso el derecho a estos permisos es acumulable.”

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación está facultada para conceder el permiso solicitado por el doctor Cesar Augusto Patarroyo Córdoba, por lo cual impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Conceder permiso al doctor Cesar Augusto Patarroyo Córdoba, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, para ausentarse del despacho a partir de las 11:00 a.m. del día 26 de junio de 2025, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

ARTICULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Magistrado

ERS/LYCT